



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º  
CINCO CENTAVOSBIENIO DE  
1867 1868

Los Actuarios que suscriben, en cumplimiento al Auto fecha here del presente, de la Causa Criminal seguida de oficio Contra el reo Juan Nola, por homicidio de Victor Seballos, dan la presente Certificacion. Cuyo tenor con el Auto de su referencia es como sigue. —

Parte Noviembre here de mil ochocientos setenta y seis. —

Rebida hoy esta Causa, Cumplare la sentencia ejecutoriada, que se ha de haber, a la parte agraviada, y a los demas que correspondan, expresando al reo en la notificacion si tiene bienes y donde se encuentran; y efectos remitanse al Señor Perfecto Copia Certificada de las sentencias de primera y Segunda Instancia, poniendo aun disposiciones al reo Juan Nola, para que orlene a remittido al lugar de su condena. Con certijos a falta de Escribanos — Una rubrica del señor Juez — José del Medina — Feodor Cardenas — En Parte alas dos de la tarde de hoy here del corriente año. Vimos saber el presente auto y el superior de diez y ocho de Octubre al reo Juan Nola, que en espuso no tener bienes de ninguna clase, y no firmo por no saber, haciendole por el un certijo presente de que Certificamos — José Hdez. Pichas — Medina — Cardenas — Alas dos y media de la tarde del propio dia. Vimos saber al promotor fiscal Don Rafael Garcia los referidos autos y ordenados firmo de que Certificamos — Garcia — Medina — Cardenas — Alas tres de la propia tarde. Vimos y nos notificaron como la

Anterior, al Depensar del res, Doctor  
Vicente Nieto; enterado firmo de que  
Jelin de P. Ant. Camus — Nieto — Medina — Cardenas  
ta Octubre ocho de mil ochocientos setenta  
y nueve — Autos y autos, de Conformidad  
Con lo expuesto por el Ministerio Fiscal,  
No en Consideracion: 1.º que en la noche  
veinte y dos de agosto ultimo en una Calle  
del Distrito de Colan, Juan Nole infirio  
herida mortal a Victorino Seballos, de  
que murio a las pocas horas, segun  
el reconocimiento de los peritos a fosas  
2.º que los dos testigos perennales y sin  
Joaquín Robino y Pedro Aponte, declaran  
fos cinco y seis, que Juan Nole, infirio  
Victorino Seballos la herida que le causo  
muerte, formando estas declaraciones  
forman una prueba plena, segun el articulo  
Ciento uno del Código de Enjuiciamiento  
Penal: 3.º que el res en su instructivo  
fos dos y tres, y Confesion de fosas tres  
Confiesa ser el autor del homicidio de Seballos  
Aunque alega haber sido Casual y no  
Criminal, lo que no se ha comprobado; y  
de esta Confesion otra prueba plena de  
del articulo Ciento cinco del Código Civil,  
que es producida legalmente, con libertad  
pontaneidad, esta Comprobada el cuerpo  
delito, y la Criminalidad del res por otros  
distintos de la Confesion: 4.º que el hecho  
confesado dado por Seballos a Nole esta  
bien acreditado por los mismos testigos,  
de una Circunstancia atenuante que  
tenere en Cuenta, segun el articulo  
insiro quinto y cincuenta y siete del  
Penal, para rebajar en un grado la pena

que para este delito señala el Arco de los treinta  
del mismo Código: Por estos fundamentos ad-  
ministrando justicia a nombre de la Nación,  
hallo condenando, como condeno, al reo Juan  
Nolas, conuicto y confeso de homicidio en la  
persona de Victorino Siballo, a la pena de  
Penitenciaría en tercer grado y término medio  
o sea en once años; y a las accesorias de in-  
habilitación absoluta por el tiempo de la  
condena y la mutua mas despues de Cum-  
plida, interdicción Civil, y sujeción a la  
vigilancia de la Autoridad, de uno a cinco  
años despues de cumplida la pena, segun  
su conducta durante la condena. Y por esta  
mi sentencia que se elevará en consulta al  
Superior Tribunal sino fuere apelada, defi-  
nitivamente. Pasando en primer Instan-  
cia asi lo ordeno y firmo haciendo saber.  
Con testigos a falta de Escuderos. — Pedro-  
J. Borgono — Dio y promuncio la senten-  
cia que antecede el señor Jefe de primer In-  
tancia de esta provincia Doctor Don Pedro  
Joaquin Borgono, estando en audiencia  
publica en el local de su despacho. publi-  
candola hoy dia de la fecha a las dos de  
la tarde delante de dos testigos de que certi-  
ficamos. — Jefe del Medico — Federico Car-  
denas — En Parte a las tres de la tarde de  
hoy otro de Octubre del Corriente año Sirvimos  
saber la sentencia pronunciada en esta fecha  
al reo Juan Nolas y enterado de ella, no fir-  
mó por no saber, y lo hizo el testigo presen-  
te de que Certificamos — Jefe Luis Canales  
Medico — Cardenas — En Parte a las tres  
y media de la propia tarde dia mes y año  
Sirvimos saber la sentencia anterior al pro-



REPUBLICA PERUANA  
SELLO 6º BIENIO DE  
CINCO CENTAVOS 1867 1868

Motor fiscal Don Rafael Garcia entera  
firmas de que Certificamos = Garcia =  
Otro Alina = Cardenas = A las tres y tres cen  
tas de la expresada tarde Minutos de  
La antedicha sentencia al defensor de  
res doctor Don Vicente Nieto, enterada en  
mo de que Certificamos = Nieto =  
Auto Su Cardenas = F. Dupello Octubre diez  
perior = de mil ochocientos setenta = Virtos de  
formadas con la dictaminado por el  
motor fiscal y por los fundamentos de  
sentencia consultado defensas diez en  
multa, su fecha otro del presente,  
la cual se condena a Juan Nole a  
pena de Pontenciaris en tercer grado,  
Animo medio; que son once años y  
las accesorias expresadas en dicha sentencia  
la a provocaron: mandaron que si el reo  
Nole tubiere bienes, de a los hijos  
Seballos la penscion alimenticia de que  
encarga el articulo noventa y tres  
nueve Codigo Penal la que se pario  
Juez; y los devolvieron. = Pacheco =  
bazo = Larr = Jose Maria Valverde  
millos = Torres Calderon =. Se voto  
publico conforme a la ley que de cert  
Nette - Co = Jose Maria Valverde = En diez  
otro de Octubre a las tres de la tarde  
en Convencimiento del Senor Fiscal



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º  
CINCO CENTAVOS

BIENIO DE  
1867 1868

tor Don Pedro José Villaverde el Auto au-  
terior y rubrica de que Certifico = mio =  
rubrica = Valverde =

Es copia de su original a que nos remitimos  
en caso necesario y de que Certificamos = en men-  
dado = Ministerio = vale = Fecha y nombre de  
mi oficio ciento treinta =

José del C. C. C. C.

Teodoro Cárdenas

N. B.

Borgono